000303/2015

Comodoro Rivadavia, de julio de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C. L. O. c/ T. I. G. Y OTROS s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)" Expte. N° 303/2015** venidos del Juzgado Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 167/2012), por haber interpuesto la actora a fs. 320, recurso de apelación contra la resolución de fs.317 que impone a su parte las costas y honorarios correspondientes al codemandado I.G. T.

I- En su memoria de fs. 322/324, manifiesta que la aplicación automática de la presunción del art 74 CPr. conculca su derecho de propiedad. Agrega que el acuerdo se celebró con la aseguradora del demandado J. C. T. Señala que esta asumió la obligación de indemnidad en beneficio de su asegurado por las consecuencias dañosas del siniestro que, incluyen a I. G. T. por su condición de conductor autorizado por el tomador del seguro. Alega que en el acuerdo se manifestó que la actora nada más tendrá que reclamarle a la aseguradora y a los codemandados, incluso a I. G. T., renunciando a cualquier acción o derecho. Afirma que existieron razones que motivaron la pretensión en contra del conductor y la interposición de la demanda. Sostiene que la imposición de costas a su parte es arbitraria, en virtud que existen elementos de juicio suficientes que autorizan presumir una eventual condena en contra del codemandado. Solicita se impongan las costas referidas a la actuación de los letrados del codemandado por su orden o, en su caso, a la compañía de seguros si de los términos del contrato de seguro y legislación especial correspondiere.

La aseguradora contesta a fs. 327/328 y

a fs.329/331, contesta el codemandado I. G. T.

II- Costas.

El presente es un proceso por daños y perjuicios que culminó con el acuerdo celebrado entre la actora y la citada en garantía y sus respectivos letrados, por su propio derecho (fs.303).

En este se estableció el monto del juicio, de los honorarios de los letrados intervinientes, la tasa de justicia, todos a cargo de la citada en garantía.

En forma expresa la actora manifestó que una vez abonado el capital nada más tendrá que reclamar a la compañía de seguros La M. A. S. A., ni a los demás demandados, I. G. T. y J. C. T., renunciando a cualquier acción o derecho que con motivo de estos autos le pudiera corresponder contra los nombrados.

El convenio se homologó judicialmente por sentencia definitiva n° 27/2014 (fs.306).

Toda transacción implica concesiones recíprocas con la finalidad de extinguir obligaciones litigiosas o dudosas, instituto al que se aplican las mismas normas que regulan los contratos –art 833 CC-, por ende, para su validez y eficacia es necesario la manifestación de voluntad y consentimiento de los interesados sobretodo cuando lo pactado conlleva la renuncia a algún derecho.

Se advierte que del convenio no surge la participación o intervención de los demandados J. C. T. e I. G. T. ni de sus letrados (los Dres. M. P. D. y R. A. G. actuaron en representación de la aseguradora), en consecuencia, no puede extenderse a ellos las obligaciones asumidas por las partes firmantes con relación a las costas del juicio, porque la renuncia de derechos no se presume.

Ahora bien, se observa que la citada en garantía consintió que los codemandados I. G. T. (conductor) y J. C. T. (propietario) quedaran liberados de las consecuencias dañosas del siniestro de autos y de todo reclamo en su contra.

Esta conducta evidencia la voluntad de asumir los daños y gastos del juicio por su asegurado J.C. T., circunstancia que significa asumir también la responsabilidad le pudiera corresponder a este por el accionar del conductor del vehículo, por ser la persona autorizada para manejar el mismo, dado que este es un riesgo cubierto por el contrato se seguro y la aseguradora no formuló objeción alguna en este sentido al contestar demanda.

En consecuencia, al pactar en estas condiciones y consentir las mismas sin la presencia de su asegurado y del conductor –ambos codemandados- asumió la dirección del proceso con relación a la transacción que nos ocupa que, reiteramos, liberó a los codemandados de las indemnizaciones que le pudieran corresponder por el presente juicio. Esto incluye los daños, costas y honorarios de cada parte y corresponde a la obligación de indemnidad asumida por la aseguradora en el contrato de seguro, convención que encuadra dentro de las disposiciones del art. 74 del CPr.

La ley de seguros define a este contrato en su art. 109 que reza: "el asegurador se obliga a mantener indemne al asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad prevista en el contrato, a consecuencia de un hecho acaecido en el plazo convenido".

El contrato de seguro debe ser interpretado de buena fe y procurando resguardar los derechos del asegurado, esto es, cumplir con su

obligación de indemnidad que, como se señaló, incluye los daños causados por la persona autorizada para conducir el vehículo que protagonizó el accidente.

Por lo demás, es dable señalar que de la ley ritual prevé la aplicación de las reglas generales (art. 74 CPr), de modo tal que una interpretación armónica de los principios fondales y la disposición procesal citada autoriza la imposición de costas tal como ha sido solicitada por la recurrente; ya que, la aseguradora expresamente consintió liberar a los codemandados de responsabilidad y de todo reclamo que pudiere haber con motivo del presente juicio y, además, no es procedente discriminar entre la actuación de uno u otro codemandado integrantes del litisconsorcio pasivo.

En consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de la actora, revocar la resolución de fs. 137 e imponer las costas correspondientes al codemandado I.G. T. a la citada en garantía.

III.- Las costas de la alzada se imponen a la citada en garantía. Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes conforme la naturaleza del proceso, etapas cumplidas, labor desarrollada, éxito obtenido y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles para abogados (arts. 5 a 7, 38, 13, y ss Ley XIII n° 4 y su modificatoria Ley XIII n° 15).

Por ello, la Sala **A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Hacer lugar al recurso de apelación de la actora de fs. 320 y revocar la resolución de fs. 317.

2°).- Imponer las costas y honorarios

correspondientes a la actuación en la instancia de grado del codemandado I. G. T. a la citada en garantía.

3°).- Costas de la alzada a la citada en garantía. Regular los honorarios del Dr. E. De V. en 8 jus, del Dr. Dr. F. G. S., en 8 jus y los del Dr. M. P. D. en 4 jus.

4°).- Tener presente la reserva del caso federal de fs.327 vta.

5°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2015 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS